Puerto Madryn, de abril de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados **"O., Y. e I., R. A. s/ Homologación de convenio" (Expte. N° 431/21)** venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 913/21), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la providencia de fecha 18 noviembre de 2021.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante el decisorio de marras, dispuso que la Sra. O. reintegre la diferencia de porcentaje percibido, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2021.

La referida providencia fue objeto de recurso de apelación por parte de la alimentada, cuyo memorial se encuentra glosado a fs. 39/42.

Oportunamente, la Asesoría de Familia contesta la vista que se le corriera, en la que se expresa opinando que se podría convocar a las parte a una audiencia a los fines de arribar a un acuerdo para acordar el reintegro de las sumas en cuestión (fs. 46).

En tal sentido, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que la cuestión en tratamiento es de naturaleza netamente material, este Cuerpo considera pertinente suspender el llamado de autos a resolver (fs. 60), a los fines que las partes intenten arribar a un acuerdo conciliatorio en el plazo de veinte días. Caso contario deberán seguir las presentes actuaciones según su estado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1. SUSPENDER el llamado de autos para resolver, obrante a fs. 60 de las actuaciones, a los fines que las partes intenten arribar a un acuerdo

conciliatorio en el plazo de veinte días. En su defecto proseguiran las actuaciones según su estado.

2. REGISTRESE, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SIF